

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 27 de septiembre de 2023.

A despacho el presente proceso informando que:

1. Proviene de la Honorable Corte Suprema de Justicia decisión AC2649-2023 con ponencia del Dr. Luis Alonso Rico Puerta, en la cual se dirimió el conflicto de competencia provocado por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira contra este Despacho Judicial, para el conocimiento del presente asunto, remitiendo las diligencias a esta instancia para lo pertinente.
2. Pasa a Despacho el presente proceso verbal de petición de herencia con el fin de estudiar su admisión o inadmisión.
3. A la presente demanda, se adjunta los siguientes:
 - Trabajo de partición extendido por el Dr. Jaime Darío Gatner.
 - Sentencia civil No. 21 proceso radicado 17614408900220160005200 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Local, fechada del 14 de diciembre de 2016.
 - Sentencia aclaratoria adiada del 10 de febrero de 2017.
 - Registro civil de defunción de la señora Rosa María Vargas de Vargas. Indicativo serial 04418625.
 - Registro civil de matrimonio indicativo serial No. 1794340.
 - Registro civil de nacimiento del señor Héctor de Jesús Vargas expedido por la notaria única del círculo de Riosucio, Caldas.
 - Registro civil de nacimiento del señor Jaime Alberó Vargas expedido por la notaria única del círculo de Riosucio, Caldas.
 - Folio de matricula inmobiliaria No. 115-11046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas fechada del 01 de diciembre de 2022.
 - Poder conferido por el señor Héctor de Jesús Vargas a favor del procurador judicial.
 - Poder conferido por el señor Jaime Alberto Vargas Vargas a favor del procurador judicial.
4. Consultada la base datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se puede evidenciar que la señora YENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.249.588 se encuentra vinculada como cotizante activa a la EPS SURAMERICANA S.A en la ciudad de Medellín, Antioquia.

5.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 430

2023-00134-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **HÉCTOR DE JESÚS VARGAS VARGAS (C.C. 15.911.450) Y JAIME ALBERTO VARGAS VARGAS (C.C.15.912.772)**, en contra de los **MARÍA CIELO VARGAS VARGAS (C.C.25.053.240), MARÍA DEL CARMEN VARGAS VARGAS (C.C.25.056.508), YHOANA LUCIA ROMAN VARGAS (C.C.42.141.153) Y JENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS (C.C.1.088.249.588)** como herederos de la causante **ROSA MARÍA VARGAS DE VARGAS**, se admitirá por reunir los requisitos legales y por tener competencia este juzgado para conocer del proceso - numeral 12 del artículo 22 y artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 12 del artículo 5º del Decreto 2272 de 1989.

Dado que con la demanda se solicitan el decreto de medidas cautelares, tales como de Inscripción de demanda, embargo y secuestro sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11046 el Juzgado requiere al apoderado judicial para que en los términos del ART. 590-2, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones contenidas en la demanda y así procederse al estudio de lo peticionado, de igual forma, deberá el togado presentar un nuevo certificado de tradición de inmueble referido, con una fecha de expedición no superior a quince (15) días, con el fin de determinar su situación jurídica actual.

Igualmente, vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará requerir a la EPS SURAMERICANA S.A de la ciudad de Medellín, Antioquia, para que, en el menor tiempo posible, allegue toda la información contenida en sus bases de datos (dirección del domicilio, correo electrónico, número celular) y demás datos de localización de la señora **YENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.249.588, a efectos de su comparecencia al presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ESTARSE A LO RESUELTO, a lo decidido por la Honorable Corte Supremas de Justicia, quien con ponencia del Dr. Luis Alonso Rico Puerta, zanjó la controversia de competencia para el conocimiento del presente asunto, mediante auto del 11 de septiembre de 2023.

Segundo: ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **HÉCTOR DE JESÚS VARGAS VARGAS Y JAIME ALBERTO VARGAS VARGAS**, en contra de **MARÍA CIELO VARGAS VARGAS (C.C.25.053.240)**, **MARÍA DEL CARMEN VARGAS VARGAS (C.C.25.056.508)**, **YHOANA LUCIA ROMAN VARGAS (C.C.42.141.153)** Y **JENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS (C.C.1.088.249.588)** como herederos de la causante **ROSA MARÍA VARGAS DE VARGAS**

Tercero: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: CORRER traslado de la demanda a las señoras **MARÍA CIELO VARGAS VARGAS (C.C.25.053.240)**, **MARÍA DEL CARMEN VARGAS VARGAS Y (C.C.25.056.508)**, **YHOANA LUCIA ROMAN VARGAS (C.C.42.141.153)** como herederos de la causante **ROSA MARÍA VARGAS DE VARGAS**, por el

término de 20 días (art 369), para que contesten la demanda, procédase como lo manda el artículo 290 y SS y el 369 del C G del P.

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: ORDENAR prestar caución por el monto del 20% del valor de las pretensiones de la demanda, tal como lo ordena el artículo 590-2 del C.G.P, para proceder al estudio requerido.

Sexto: REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A de la ciudad de Medellín, Antioquia, para que, en el menor tiempo posible, allegue toda la información contenida en sus bases de datos (dirección del domicilio, correo electrónico, número celular) y demás datos de localización de la señora **YENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.249.588, a efectos de su comparecencia al presente proceso.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al **Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO**, abogado titulado, portador de la T. P. No. 116.298 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 153 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario